

## Resolución Gerencial General Regional Nro. 209 - 2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 2 FEB 2012

**VISTO:** el Informe N° 254-2011-GRH-GSRH-OA-ADH/G, con Proveído N° 348778/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Oficio N° 161-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 148-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, y el Recurso de Apelación interpuesto por don Máximo Dionicio Garamendi Coello, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 161-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, don Máximo Dionicio Garamendi Coello, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 161-2011/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, la misma que resuelve en su Artículo 1º Otorgar Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios (CTS), con Grupo Remunerativo STB, con diecinueve años, siete (07) meses y 00 días de servicios oficiales, como Técnico Sanitario I, del Puesto de Salud de Santiago de Quirahuará, perteneciente a la Dirección de la Red de Salud de Huaytará, por los años de servicios prestados al Ministerio de Salud, en la suma de mil cuatrocientos setenta y nueve y 00/100 nuevos soles (S/. 1,479.00);

Que, la parte interesada interpone Recurso de Apelación sustentando su pedido en que no se encuentra conforme con el cálculo de la compensación por tiempo de servicios por no haber sido efectuado conforme a Ley, otorgándosele el diminuto monto de S/. 1,479.00 nuevos soles, más aun cuando no se han calculado los demás beneficios sociales y los intereses legales, por otra parte omite pronunciarse respecto al régimen pensionario al que debe ser reincorporado ya que le corresponde el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, considerando que el inicio de sus labores en la carrera administrativa es desde el 01 de enero del año 1974, contraviniendo el Artículo 119° del D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa;







## Resolución Gerencial General Regional 209 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 7 FEB 2012

Que, al respecto es de precisar que dicho cálculo ha sido realizado por el área competente la misma que mediante Informe de Liquidación Nº 020-2011-GRH-GSRH/DH/RP, de fecha 04 de abril del 2010, ha procedido a realizar el cálculo por la suma de S/. 1.479.00 nuevos soles de acuerdo a las normas legales vigentes, por lo que se emitió la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 161-2011/GOB.REG.HVCA/ GSR-H/G, la misma que resuelve en su Artículo 1º Otorgar Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios (CTS), con Grupo Remunerativo STB, con diecinueve años, siete (07) meses y 00 días de servicios oficiales, como Técnico Sanitario I, del Puesto de Salud de Santiago de Quirahuará, perteneciente a la Dirección de la Red de Salud de Huaytará, siendo así, no resulta atendible dicha pretensión y respecto al régimen pensionario no ha acreditado dicha condición consiguientemente tampoco es amparable su petición;

Que, conforme a lo expuesto, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Máximo Dionicio Garamendi Coello, contra la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 161-2011/GOB.REG.HVCA/ GSR-H/G, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don MÁXIMO DIONICIO GARAMENDI COELLO, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 161-2011/GOB.REG.HVCA/ GSR-H/G, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ERENTE GENER



